

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 DE FEBRERO/2024.

A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No. 2024-00125

Una vez subsanado.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2024-00125-00

El señor LUIS JOSE LOPEZ MEDINA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor Luis Manuel Vallejo Castaño, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio por la suma de \$ 15.454.087, con fecha de vencimiento 31 de julio/2023.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor LUIS JOSE LOPEZ MEDINA quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de LUIS MANUEL VALLEJO CASTAÑO persona mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.454.087.00), como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 31 de julio /2023.
2. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de agosto /2023 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

M.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda74626aebcff58e6634db6eff8710dd6c22625d9674d78ece8172750e90a28**

Documento generado en 28/02/2024 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>